



ANEXO 2

Taller de Juristas

Tras las deliberaciones mantenidas en el Taller de Juristas, se ha acordado elevar al Plenario de la 36ª EUCOCO las siguientes conclusiones:

1. El Sáhara Occidental es declarado por Naciones Unidas Territorio No Autónomo desde 1963.

La invasión del Sáhara Occidental por el Régimen marroquí en 1975 carece de cualquier efecto jurídico válido para el Derecho Internacional, implicando dicha actuación un mero ejercicio de violencia.

2. El Derecho a la Autodeterminación del Pueblo del Sáhara Occidental concentra como corolario los derechos de reunión, libertad de opinión, asociación, manifestación, creación de partidos políticos y la exigencia pública de la celebración de un referéndum por la población concernida.

3. El reciente desplazamiento voluntario de la población saharauí a las afueras de la ciudad de El Aaiún, capital del Sáhara Occidental, como consecuencia de la vulneración de sus derechos socio-económicos que les ha situado en niveles de absoluta pobreza, evidencia el incumplimiento absoluto por parte del Régimen de ocupación marroquí de los Convenios de Ginebra de 1949, suscrito por el propio Marruecos.

El campamento levantado por la población civil saharauí a unos 18 kilómetros al Este de El Aaiún significa el fracaso absoluto de las políticas implementadas por Marruecos en el Sáhara Occidental respecto a la población del Territorio No Autónomo y favorecedoras de la población colona marroquí, evidenciando la aplicación de un régimen de *apartheid*.

4. Para reprimir y silenciar la acción de protesta y reivindicación de los derechos fundamentales de la población saharauí visibilizada por su instalación en el Campamento de protesta, el régimen de ocupación marroquí ha procedido a vetar el acceso de la prensa internacional y a la utilización de su ejército, impidiendo el acceso al mismo de suministros básicos (comida, agua, medicamentos, ...) y el empleo de la fuerza directa.

El ejército marroquí ha procedido a sitiar a la población civil saharauí desplazada, rodeando la totalidad del perímetro del Campamento con un muro de arena, piedra y alambrada, y con dotaciones armadas que ha sido traídas al efecto desde el Muro de La Vergüenza, empleando así mismo la fuerza y la violencia de forma arbitraria, llegando a asesinar el pasado 24 de octubre al menor de 14 años, ELGARHI NAYEM, e hiriendo a 5 jóvenes más, por el ametrallamiento arbitrario al vehículo en el que se desplazaban hacia el interior del Campamento.

5. La presencia militar marroquí asediando a la población saharauí residente en el Campamento, y la utilización arbitraria e indiscriminada de la violencia por parte del ejército marroquí implica una violación del Alto el Fuego acordado y firmado entre Marruecos y el Frente Polisario bajo los auspicios de Naciones Unidas en 1991.

6. La detención arbitraria del denominado "GRUPO DE LOS 7" el 08 de octubre de 2009, y la manifiesta negación del Derecho de Defensa en el acto del Juicio Oral del 15 octubre de 2010, ocasionada por la violenta actuación de los Abogados marroquíes, del Tribunal de

Justicia y de las Fuerzas Policiales evidencia la absoluta vulneración a la tutela judicial efectiva.

7. Actualmente se encuentran privados de libertad en la cárceles marroquíes más de 40 saharauis defensores de derechos humanos, que reciben un tratamiento de presos comunes, alejándose del tratamiento debido de status de presos políticos, que imposibilitan la vigilancia del seguimiento de su encarcelamiento por la Cruz Roja Internacional, entre otros organismos.

Tomando en consideración lo expuesto, manifestamos:

1. Que la población saharauí desplazada voluntariamente de forma forzada al Campamento a las afueras de El Aaiún, alcanza el status jurídico político de desplazados internos, y por ello se exige la inmediata intervención del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados en aras de su protección.
2. Que Marruecos ha provocado la ruptura del Alto el Fuego en la zona, vigente desde el año 1991, asesinando su ejército a un ciudadano saharauí, y por ello se exige la depuración de las responsabilidades debidas y la inmediata actuación de Naciones Unidas.
3. Que la violación sistemática de los derechos humanos de la población saharauí en el Territorio No Autónomo, por parte de Marruecos, exige la inmediata vigilancia de los mismos a cargo de Naciones Unidas, mediante la ampliación de las competencias de la MINURSO o mediante la creación de un instrumento "ad hoc".
4. Que Marruecos carece de jurisdicción sobre el Territorio No Autónomo del Sáhara Occidental y su población, por lo que son nulos los procesos contra los defensores pro-derechos humanos, y se exige la inmediata puesta en libertad de los detenidos y el estricto respeto de los derechos fundamentales de reunión, asociación, manifestación, libertad de expresión y circulación.

. Le Mans a 31 de octubre de 2010